



Tribunal Arbitral del Deporte

Por fax:

Sr. Jorge Ibarrola  
Libra Law - Ibarrola & Ramoni  
Maison du Sport International  
54, avenue de Rhodanie  
1007 Lausana  
Suiza  
Fax: (41 21) 601 81 26

Sr. Georges Benelli  
Biaggi Benelli cabinet d'avocats  
1, Place Victor Hugo  
75116 Paris  
Francia  
Fax: (33 1) 45 01 29 67

11 de diciembre de 2009/LR/kh

**Re: CAS 2009/A/1823 Unión Panamericana de Judo v. Federación Internacional de Judo**

Estimados Señores,

Sírvanse encontrar adjunto una copia de la Adjudicación de Arbitraje emitida por el Tribunal Arbitral del Deporte, TAS/CAS, en el asunto arriba referido.

Ustedes recibirán una copia original de la Adjudicación, firmada por todos los miembros del Panel, como corresponde.

Sírvanse informarse que quedo a la disposición de las partes para cualquier información adicional.

Atentamente,

  
Louise REILLY  
Asesora del CAS

Adj.

c.c. Panel



Tribunal Arbitral del Deporte

**Re: CAS 2009/A/1823 Unión Panamericana de Judo v. Federación Internacional de Judo**

**ADJUDICACIÓN DE ARBITRAJE**

rendida por

**Tribunal Arbitral del Deporte (Tas/Cas)**

conformada en la siguiente composición:

Presidente: Sr. Jan Paulsson, apoderado en París, Francia

Árbitros: Sr. Quentin Byrne-Sutton, apoderado en Ginebra, Suiza  
Sr. Bernard Hanotiau, apoderado en Bruselas, Bélgica

en el arbitraje entre

**UNIÓN PANAMERICANA DE JUDO**

representada por el Sr. Jorge Ibarrola, apoderado en Lausana, Suiza

-Demandante-

e

**FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE JUDO**

representada por el Sr. Georges Benelli, apoderado en París, Francia

-Demandado-

## ÍNDICE

1.	LAS PARTES.....	1
2.	EL CONFLICTO EN UN RESUMEN.....	1
3.	ANTECEDENTES DE HECHO.....	1
4.	LOS PROCESOS.....	16
5.	JURISDICCIÓN DEL CAS.....	18
6.	LEY APLICABLE.....	19
7.	ADMISIBILIDAD.....	19
8.	LOS ARGUMENTOS SUSTANTIVOS.....	20
	Presentaciones de UPJ.....	20
	Presentaciones de FIJ.....	23
9.	FALLO DEL PANEL SOBRE LOS MÉRITOS.....	26
	Falta de base legal de la Decisión.....	26
	Confirmación de fallos de hecho.....	30
10.	LA OPINIÓN DE ASESORÍA.....	36
11.	COSTOS.....	38

## **1. LAS PARTES**

1.1 La Unión Panamericana de Judo (“UPJ” o “Demandante”) es una asociación con sede en Santo Domingo, República Dominicana. Por los últimos 41 años ha sido la única Unión Continental representando a las federaciones nacionales de judo del continente Americano dentro de FIJ (ver debajo).

1.2 La Federación Internacional de Judo (“FIJ” o “Demandado”) es una compañía creada en 1951, limitada por garantía y constituida en Irlanda. En agosto de 2009, la FIJ votó en favor de mover la sede legal de la FIJ a Lausana. El FIJ es la Federación Internacional que rige el judo y está reconocido por el Comité Olímpico Internacional, está compuesto por federaciones nacionales y uniones continentales.

## **1. EL CONFLICTO EN UN RESUMEN**

2.1 La UPJ sostiene que el liderazgo del FIJ se ha confabulado con los miembros disidentes, para promover la creación de una Unión Continental rival. Dicha entidad fue de hecho creada bajo el nombre de la Confederación Panamericana de Judo (“CPJ”). La FIJ, de acuerdo a la UPJ, violó principios básicos de gobierno para expulsar a la UPJ e instalar al CPJ en su lugar.

2.2 La FIJ responde que la UPJ ya no es representante, no ha respetado los principios básicos de gobierno en sus propios asuntos, y fue válidamente desafiada como Unión Continental de la FIJ.

## **3. ANTECEDENTE DE HECHO**

3.1 Los elementos expuestos debajo son un resumen de los hechos relevantes que emergen de las pruebas y alegatos escritos de las partes, así como de testimonio en el curso de la audiencia celebrada el 31 de agosto de 2009 en el TAS en Lausana. El resumen no comprende toda contención llevada por las partes. El panel ha considerado todas las presentaciones, pero no hace referencia específica a estos excepto en la medida que le parezca a ellos ser de importancia significativa a su

análisis. La correspondencia relevante es citada largamente para dar pleno contexto objetivo; pasajes significativos fueron seleccionados y analizados en la discusión del Panel de los méritos (ver Sección 9).

3.2 A principios de febrero de 2008, la FIJ invitó ciertas federaciones nacionales a una reunión en Río de Janeiro posteriormente en ese mes ( la “Reunión de Río de Janeiro”). La invitación se realizó en carta con membrete de la FIJ y firmada por el Sr. Ignacio Aloise, Director Deportivo de la FIJ. Leída de la siguiente manera:

Estimado Presidente:

Como es de su conocimiento, desde pasados años, pero muy en particular desde el año 2006 ha sido una gran preocupación de todos aquellos buenos judokas quienes asumen posiciones de liderazgo en América, el encontrar adecuadas alternativas para el desarrollo honesto y efectivo de nuestro deporte, quien cada vez mas pierde terreno ante otros continentes en los diferentes escenarios competitivos.

Amigo Judoka, su opinión y experiencia es necesaria para edificar el presente y futuro de nuestro deporte a nivel de continente, de manera que todos y cada uno de los país que forman nuestra Unión Panamericana de Judo tengan finalmente el apoyo, organización y programación necesaria para su adecuado desarrollo, por lo que le invitamos para que participe en la reunión que para estos propósitos se estarán llevando a cabo:

Fecha: 27 (llegada) a 29 (salida) de febrero de 2008

Lugar: Río de Janeiro – Brasil

Esta importante reunión estará presente el presidente de la Federación Internacional de Judo, Sr. Marius Vizer y otras

significativas figuras del judo Mundial y Olímpico quienes, a su vez, harán significativas aportaciones contribuciones a tan relevante asunto.

3.3 La UPJ no fue invitada a asistir a Río de Janeiro. El 20 de febrero de 2008, el Sr. Jaime Casanova Martínez, Presidente de UPJ, escribió al presidente de la FIJ, Sr. Marius Vizer, objetando la Reunión de Río de Janeiro en base que esta será usada como medio para desautorizar a la UPJ:

En nombre de la Unión Panamericana de Judo, le expresamos nuestro repudio e indignación por el curso de los acontecimientos que usted está generando en el ámbito de nuestra entidad continental.

Varios países han denunciado que en nombre suyo, los Señores Paulo Wanderley T. e Ignacio Aloise, Presidentes de la Federaciones Nacionales de Brasil y Uruguay están propiciando una "reunión" en Río de Janeiro, los días 28 y 29 de febrero del presente, con la única finalidad y objetivo que el de convertir la misma en una ilegal "Asamblea de la UPJ", con la consiguiente destitución de todos los miembros democráticamente electos y en funciones de esta entidad continental.

Le recuerdo que la democracia en América es el mayor tesoro de los pueblos y muchos dictadores han perdido la vida por no valorarla, respetarla y comprenderla.

En el deporte de Judo, la Unión Panamericana de Judo, democráticamente ha fortalecido sus bases, conviviendo diariamente con opiniones contrarias a la dirección, las cuales

tienen su espacio en cada uno de los Congresos Ordinarios de nuestra institución.

Un "Golpe de Estado", haría mucho daño al Judo del Mundo, el Comité Olímpico Internacional sería el primero en enterarse y comprobar que el Judo ha perdido la ética y el respeto, como consecuencia de ello hasta la permanencia de nuestro deporte en el Programa Olímpico estaría en duda y la nueva etapa bajo su dirección estaría marcada por el autoritarismo y la destrucción, situación que queremos profundamente evitar y aprovechar para sumar fuerzas para el desarrollo democrático de nuestro amado deporte.

Le pedimos que evite el objetivo de la reunión mencionada y reflexione a quienes ante la falta de instrumentos legales se acogen a costumbres alejadas de la vida democrática.

3.4 En el mismo día (20 de febrero de 2008), el Sr. Casanova también escribió a los organizadores de la Reunión de Río - Sres. Wanderley y Aloise - y les informó que los miembros de la UPJ quienes asistieran serían sancionados:

Conocemos la invitación que ustedes están formulando en nombre de la Federación Internacional de Judo (FIJ) a los países de Panamerica, para una reunión en Río de Janeiro, Brasil, los días 28 y 29 de febrero del 2008.

Al respecto, les advertimos que si dentro de los puntos que promueven está el de convertir esa reunión en una Asamblea para así destituir de manera ilegal y violatoria de los Estatutos a los Miembros del Comité Ejecutivo de la Unión Panamericana de Judo (UPJ), sus acciones serán penalizadas de acuerdo a los

Estatutos Vigentes de nuestra entidad continental, específicamente el establecido en la Sección D. Pérdida de afiliación, punto 3.

3.5 El 21 de febrero de 2008, el Sr. Casanova escribió a los representantes de todas las federaciones nacionales de judo afiliadas al UPJ informándoles del “complot” que está siendo organizado por los Sres. Wanderley y Aloise para remover a los directores de la UPJ y reemplazarlos con “títeres” de la FIJ:

En esta oportunidad nos dirigimos a ustedes con el objetivo de denunciar al mundo entero que nuestra Unión Panamericana de Judo está siendo objeto de un gran complot para destituir a quienes democráticamente ejercemos la dirección de esta entidad continental.

Los Señores Paulo Wanderley e Ignacio Aloise, Presidentes de las Federaciones Nacionales de Brasil y Uruguay, respectivamente, en nombre del Señor Marius Vizer, Presidente de la Federación Internacional de Judo, están ofendiendo nuestra dignidad e inteligencia al invitar solamente a algunas personas "a una reunión" los días 28 y 29 de febrero 2008 en Río de Janeiro, Brasil, para lo cual ofrecen como nunca antes pasajes aéreos, acomodación, Judogis, tatamis y muchas otras prebendas.

Que ofensa descarada la de estos señores que luego de discriminar a nuestros hermanos del Caribe por "no tener judo", ahora los invitan para hacerles partícipes inocentes de sus planes y afanes golpistas.

Su plan ha sido descubierto, el querer convertir "la reunión", en una legal Asamblea de la Unión Panamericana de Judo para cambiar a los directivos electos y sustituirlos por títeres de los señalados por la Federación Internacional de Judo.

No permitas que te utilicen y conviertan esa reunión en una de las más grandes vergüenzas de la historia de la Unión Panamericana de Judo.

En este tiempo cuando los dictadores han sido tristemente olvidados por la historia, recuerda siempre que la Unión Panamericana de Judo, fiel seguidora de los preceptos democráticos ha dado y siempre dará cabida a las ideas políticas contrarias, pero en el marco de la legalidad de un Congreso como lo establecen sus vigentes estatutos.

3.6 El 25 de febrero de 2008 el Presidente de la FIJ, Sr. Vizer, replicó al Sr. Casanova explicando que este último estaba errado en cuanto a sus intenciones; él estará en Copacabana por una semana de vacaciones y durante ese tiempo estaba simplemente aprovechando la oportunidad de reunirse con algunas federaciones. El propósito de estas reuniones informales fue para discutir problemas relativos a las federaciones individuales, pero los problemas internos de la UPJ no serán discutidos. Sus propias palabras fueron como siguen:

En respuesta a su escrito, permítame expresarle, en primer lugar, mi mayor apreciación por su entusiasmo democrático, pero desafortunadamente, debo informarle que Vd. se encuentra inmerso en una gran confusión.

Por ello, vengo a bien en informarle que me tomo una semana de vacaciones en Copacabana y en esta ocasión, informé al Presidente de la Federación Brasileña de Judo, Sr. Wanderley, quien también es mi amigo, sobre mi visita privada a Brasil.

El Sr. Wanderley expresó su deseo de verme, petición a quién confirmé. Posteriormente, otros Presidentes de Federaciones Nacionales de la región expresaron también el mismo deseo, sobre discutir problemas relacionados con sus Federaciones. Naturalmente, y como siempre, yo suelo estar abierto a todas estas sugerencias.

Quisiera mencionarle que esto no se trata de ningún estreno para mí. En muchas ocasiones durante mis viajes, privados u oficiales, en el interés del Judo, dentro de Europa, África y Asia, he mantenido reuniones con líderes de organizaciones de Judo de los países cuya región he visitado.

Todas estas reuniones fueron y son favorables al desarrollo y promoción del Judo Internacional.

Nunca en el curso de tales visitas, he discutido o discutiría problemas referentes a la estructura o política de una Unión Continental de Judo, pero siempre he estado y seguiré estando abierto a encuentros sobre el apoyo y promoción del Judo en ciertos países.

Como Presidente de la Federación Internacional de Judo, considero estos encuentros de bienvenida así como un verdadero beneficio para nuestro deporte.

Por el momento, Sr. Presidente, mi prioridad y la prioridad de la Federación Internacional de Judo, es una preparación exitosa de los Juegos Olímpicos en Beijing, así como el desarrollo de programas para el periodo 2009 – 2013.

Le aseguro Sr. Presidente, de la más abierta colaboración y relación con la Unión Panamericana de Judo y le sugiero que Vd. así como a su Comité Ejecutivo, sigan exactamente la trayectoria estratégica de la Federación Internacional de Judo.

- 3.7 La Reunión de Río se llevó a cabo según lo planeado, sin la UPJ pero con representantes de algunas de sus federaciones nacionales miembros.
- 3.8 El 17 de agosto de 2008, el Comité Ejecutivo de la UPJ convocó a sus miembros a un Congreso Ordinario a ser celebrado el 17 de octubre de 2008 (el “Congreso de la UPJ”). En la agenda estaba la elección del Presidente de la UPJ, Director Deportivo y Director de Arbitraje. Ciertas federaciones nominaron candidatos para posiciones disponibles. Siguiendo una solicitud de una extensión del tiempo límite para presentar aplicaciones para la elección, el 30 de septiembre de 2008 la UPJ informó a sus miembros que el tiempo límite establecido para proponer candidatos fue extendido.
- 3.9 El 1 de octubre de 2008, el Sr. Vizer escribió una carta circular a un cierto número de federaciones nacionales, donde alegaba ciertas irregularidades en relación a la organización del Congreso de la UPJ y anunciando su intención de buscar la convocatoria de una reunión en México con el propósito de permitir “a todos los afiliados” presentar candidaturas así como “inquietudes y propuestas”;

Hemos recibido en la Federación Internacional de Judo escritos en los cuales la Unión Panamericana de Judo convocaba, con fecha 7 de agosto de 2008, a un Congreso a celebrar el día 17 de octubre de 2008.

Paralelamente, hemos recibido escritos de los Presidentes de la mayoría de las Federaciones Nacionales que forman parte de la Unión Panamericana de Judo denunciando las irregularidades que la Convocatoria de este Congreso tiene.

En calidad de Presidente de la Federación Internacional de Judo y siendo una constante en mi vida defender los principios fundamentales democráticos y la igualdad de todas las personas, he considerado, después del estudio de todos los documentos y de los Estatutos de la Unión Panamericana de Judo, que se vulneran varios de los artículos que TODOS, obligatoriamente TODOS, independientemente del cargo que ocupen tienen que respetar y cumplir.

1. Con fecha 17 de agosto de 2008, la Unión Panamericana de Judo convocó un Congreso para el día 17 de octubre de 2008.

2. De acuerdo con los propios Estatutos de la Unión Panamericana, en su artículo 7 "Sección D Procedimientos en los Congresos" establece que: "las nominaciones para los puestos en la Directiva tienen que ser notificadas al Secretario General, con copia al Presidente de la UPJ, firmada por el Presidente del Organismo Nacional debidamente afiliado, por lo menos noventa (90) días antes de la fecha fijada para el Congreso a todo Organismo Afiliado. No se aceptarán nominaciones en el Congreso".

3. El último Congreso no fijó fecha y lugar del Congreso siguiente, por lo tanto las Federaciones Nacionales afiliadas a la UPJ no han tenido oportunidad de presentar candidaturas al desconocerse la fecha y lugar de la elección. Se está informando de que el Congreso es en 60 días, cuando el Estatuto dice que las candidaturas se deben presentar 90 días antes.

4. Esta situación hace inaplicables las otras normas que refieren a plazos de 60 días que obviamente no pueden comenzar a correr cuando aún no comenzó el plazo mayor y primero de noventa días. El mecanismo electoral no comenzó a desarrollarse al no existir la primera etapa.

5. La Federación Internacional de Judo realizará un Congreso Extraordinario el día 21 de octubre, en donde uno de los puntos del orden del Día es considerar algunas normas para reglamentar los actos electorales de las Federaciones o Uniones Continentales.

6. De acuerdo con el Artículo 2-2 de los Estatutos de la Federación Internacional de Judo, las Uniones Continentales y sus Federaciones Miembros deben conformar sus Estatutos y Reglamentos a los de la Federación Internacional.

En resumen:

- Se convoca un Congreso con 60 días de antelación sin que los miembros de la UPJ tengan conocimiento de ello y eso les imposibilita a presentar Candidatos, puesto que el plazo es de 90 días.

- Se convoca un Congreso 4 días antes del Congreso convocado por la Federación Internacional de Judo en el que se estudiarán las normas que regulen los distintos procesos electorales.

Estos puntos imposibilitan que los órganos supremos y sus afiliados sean elegidos democráticamente, tal como establecen los Estatutos de la Federación Internacional de Judo y los de ACODEPA.

Por todo ello, pongo en tu conocimiento, querido presidente, que la Federación Internacional de Judo NO RECONOCERÁ este Congreso ni los acuerdos que en él se tomen.

A la vez que ante estas irregularidades y pensando únicamente en el bien del Judo, he solicitado al Presidente de ODEPA, D. Mario Vázquez Raña, que en el mes de diciembre sea convocado en México, en tiempo y forma, un Congreso Extraordinario bajo la supervisión de un Miembro de ODEPA, en el que todos los afiliados tengan las mismas oportunidades para presentar sus candidaturas a los diferentes cargos y sus inquietudes y propuestas para su posterior debate.

Estando convencido de que estas medidas irán en beneficio del Judo panamericano y mundial y que es lo más adecuado, oportuno y justo para todos los yudocas a los que tan dignamente representáis, me pongo nuevamente a vuestra entera disposición para seguir defendiendo al deporte que tanto queremos y al que le hemos entregado todo nuestro tiempo y nuestro sentimiento.

3.10 El mismo día (1 de octubre de 2008), el Sr. Casanova escribió al Sr. Vizer, protestando que la FIJ no tenía ningún papel que jugar en la elección del Comité Ejecutivo de la UPJ;

Mi estimado Presidente con el respeto que se merece, si hablamos de vulnerar artículos que debemos respetar y cumplir; comencemos por evaluar, si los Estatutos de la Federación Internacional de Judo le confieren a su Presidente la potestad de interferir en las elecciones de una Unión Continental. Evidentemente “NO”, el numeral 2.2 del artículo 2 de los Estatutos de la Federación Internacional de Judo Establece: “2.2 Reglamento administrativo: Cada Unión Continental puede elegir a su manera a su comité ejecutivo, no obstante lo dicho anteriormente.”.(Subrayado propio).

De manera que no he encontrado todavía la normativa que le atribuya a usted la facultad de en nombre de la Federación Internacional de Judo RECONOCER O NO congresos o acuerdos que se tomen dentro de una Unión Continental.

En este mismo orden, y al no ser la Federación Internacional el superior Jerárquico, que deba encargarse de la verificación de la forma como se eligen las autoridades de una Unión Continental, me gustaría que en vez de atribuirse funciones que no le corresponden, se dedique verdaderamente a cumplir con lo dispuesto en artículo 4 de los estatutos antes mencionados, el cual reza; “La F.I.J. tiene como objetivos principales los siguientes:

a) **Promover las relaciones de amistad entre sus miembros** y supervisar la actividad del judo en el mundo. b) Proteger los

intereses del judo en el mundo. c) **Organizar, en colaboración con las cinco Uniones Continentales**, los acontecimientos de la F.I.J. (a intervalos regulares) así como las competiciones de judo en los juegos olímpicos. La organización de los campeonatos del mundo y de los encuentros internacionales no podrá concederse más que a los países que puedan garantizar la libre entrada en su territorio a todos aquéllos participantes de las federaciones miembros que deseen participar en ellos d) Organizar el judo en el mundo, desarrollar y asegurar la difusión de su práctica, especialmente entre los jóvenes. e) Establecer los reglamentos internacionales del judo. f) Apoyar y mantener los ideales y objetivos del movimiento olímpico.”

Esto en razón de la carta que me envió donde me informa que, a pesar de ser Presidente de la Unión Panamericana de Judo, no debo asistir al WORD CHAMPIONSHIP FOR TEAMS, sosteniendo esta idea con razones injustificadas.

Por lo que hoy entonces me pregunto ¿De cuales conflictos habla?  
¿Cómo voy a ayudar a la FIJ en la organización de los eventos?  
¿Cómo está fomentando la amistad entre los miembros?

De manera que, Señor Presidente, le pregunto ¿Usted considera que con estos actos respeta los Estatutos FIJ y mi persona no Respeto los estatutos de la UPJ?

Así mismo, en esta oportunidad también quiero hacer alusión a los argumentos por medio de los cuales considera que la convocatoria debe ser reconsiderada porque presenta irregularidades. Al

respecto quisiera hacer de su conocimiento que durante el ejercicio de mi cargo como Presidente de La Unión Panamericana de Judo me he encargado de crear una armonía innegable entre los miembros de la entidad que presido. Lastimosamente como usted muy bien lo sabrá es imposible satisfacer a todos los miembros de una organización ya que posiblemente lo que para mí es correcto, para otros no lo es y viceversa.

Siendo así las cosas puede estar usted convencido, de que a ninguno de los países miembros de esta unión se le ha vulnerado el derecho de postulación, mas sin embargo si hay alguno que crea que se le haya vulnerado su derecho, simplemente lo insto a que se dirija a nuestra organización quien es la competente para escuchar sus alegatos, porque hasta hoy Señor Presidente desconozco que la entidad que presido haya rechazado alguna candidatura y o que haya negado el fin de una Garantía Electoral.

Entre tantas cosas a la cual quisiera referirme, escogeré una más para poder culminar, la democracia, aquella de la cual se considera Garante; por lo cual me permito preguntarle ¿Qué es para usted Democracia? Porque sinceramente, no me queda duda de que no concordamos en su definición. Para mí, **Democracia** es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En la misma se encuentra inmerso el Principio de Igualdad Política el cual se encuentra expresado por el Sufragio Universal (voto igual, directo, secreto y sin exclusiones) manifestado por los ciudadanos o mediante sus representantes.

La anterior pregunta se la hago porque entre tantas cosas he leído la Propuesta de las Modificaciones a los Estatutos de La Federación Internacional de Judo, y me asombra, no menos que otras, lo que establece la propuesta en su Ordinal 4.1 del Artículo 5, en lo que a la CANDIDATURA, se refiere; *“para ser miembro de la FIJ una Federación Nacional tiene que ser reconocida por el Comité Olímpico nacional y este por el COI, tener mínimo 100 judokas y hacer un evento nacional anual”*.

Entonces, Si es Garante de la Democracia dentro de la Familia del Judo Internacional, de verdad no entiendo de dónde puedo asumir que condicionar ser miembro de la FIJ, por cantidad de judokas es DEMOCRATICO. En ese caso me he dedicado a buscar información al respecto y tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el Tratado de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros, me demuestran que esta propuesta esta desligada de todo sentir democrático y por el contrario nos encontramos en la mas franca violación de los derechos humanos (discriminación de las minorías).

Señor Presidente, para hacer un buen trabajo, hay que dejar que los demás hagan el suyo, cada quien debe abocarse a lo que le corresponde, para que así ninguno incurra en ABUSO DE PODER.

Y, esperando el respeto que la Unión que presido se merece ahora y en la segura realización de nuestro Congreso Ordinario el próximo 17 de octubre 2008 en Santo Domingo, República Dominicana, me despido de Usted, haciendo mención a las últimas tendencias doctrinarias puestas en práctica, en relación a esta materia en el ámbito internacional; **“no se sacrificará lo que es justo por falta de formalidades no esenciales”**

3.11 El 5 de octubre de 2008, el presidente de la Federación de Judo de Haití, el Sr. Ernst Laraque, escribió al Presidente de la FIJ urgiéndole a reconsiderar su decisión de no reconocer el próximo Congreso de la UPJ. El Sr. Laraque sugirió que cualquier irregularidad en el tiempo de convocatoria del Congreso de la UPJ fue remediado por la posterior extensión del tiempo límite para presentar candidaturas para las posiciones disponibles. El Sr. Laraque también escribió a todos los miembros de UPJ en su condición como Presidente de la Confederación de Judo del Caribe invitándoles a asistir al Congreso de la UPJ.

3.12 El Congreso de la UPJ fue celebrado según lo programado el 17 de octubre de 2008 con 21 federaciones miembros siendo registrados como presentes o representados (tres no les fue permitido votar debido a cuotas no pagadas). El Sr. Casanova fue re-electo como Presidente de la UPJ, el Sr. Manuel Violenus fue electo como Director Deportivo de la UPJ y el Sr. Carlos Díaz fue re-electo como Director de Arbitraje de la UPJ. El acta notariada de la reunión fue enviada a la FIJ al día siguiente.

3.13 Siguiendo a la intención expresada en el penúltimo párrafo de la carta del Sr. Vizer el 1 de octubre (ver Párrafo 3.9 anterior), el Sr. Aloise envió un correo a todos los miembros de la UPJ el 23 de diciembre de 2008 informándoles que "La Comisión Provisional para la conformación del nuevo organismo del Judo del Continente Americano, tiene la amabilidad de invitarle a usted el congreso constituyente que será desarrollado en la Ciudad de México desde el 17 al 20 de enero del año 2009" (la "Reunión de México")

3.14 El 2 de enero de 2009, el Sr. Casanova escribió al Sr. Aloise, objetando esta iniciativa en los siguientes términos:

Permítanos referirnos a una nota de su autoría que está circulando citando a nombre de una "Comisión Provisoria" para un "Congreso

Constitutivo” de un nuevo organismo del judo del continente americano a realizarse en México entre los días 17 y 20 de enero del año 2009 y que para tan importante evento remitirán el orden del día y demás documentación.

Queremos dejar claramente establecido que esta convocatoria es violatoria del estatuto que rige la Unión Panamericana de Judo y que por tanto su acción es totalmente ilegal y apartada de los principios democráticos.

Su posición de miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Judo no le da potestad para hacer citaciones de ninguna índole que interfieran con la Unión Panamericana de Judo pues es esa institución la más llamada a actuar de manera pulcra y transparente en cada una de las situaciones del judo.

Es pues que le sugerimos desistir de esta descabellada posición que sumado a su apoyo a varios intentos Golpes de Estado en contra de la Unión Panamericana de de Judo lo hacen pasible de iniciarle un juicio disciplinario.

3.15 El 19 de enero de 2009, una carta fue enviada a la UPJ, supuestamente en el nombre de 21 federaciones miembros (el número 21 parece ser puramente coincidente, ya que los remitentes solo parcialmente se traslapan con aquellos que fueron registrados como presentes o representados en el Congreso de la UPJ del 17 de octubre de 2008), declarando que aquellas federaciones ya no desean estar afiliadas con la UPJ.

3.16 El 28 de enero de 2009, la UPJ escribió a la FIJ declarando que ellos estaban enterados que una “unión separatista” se había formado en una nueva Unión Continental. La UPJ buscó un compromiso con FIJ para que la FIJ removiera de la

agenda de la reunión de emergencia en París cualquier propuesta para reconocer la unión separatista o pagar los dividendos Olímpicos que supuestamente adeudaba a la UPJ;

Nosotros en la Unión Panamericana de Judo (“UPJ”) estamos en conocimiento que una reunión se llevó a cabo el 19 de enero de 2009 en la Ciudad de México y que en esa reunión hubo un intento de formar una ilegal Unión Continental Separatista (la “Unión Separatista”). Nosotros entendemos que tal unión separatista violaría o reemplazaría los derechos y responsabilidades ejercidos por la UPJ. Esta acción es una violación directa de los Estatutos de la Federación Internacional de Judo (FIJ).

También entendemos que una reunión de emergencia del Comité Ejecutivo de la FIJ debe celebrarse en o alrededor de 6 de febrero de 2009 en París (la “reunión de emergencia”). Entendemos además que, en esta reunión de emergencia se hará la propuesta para que la Unión Separatista fuera reconocida por la FIJ y que los dividendos Olímpicos legalmente adeudados a la UPJ bajo los Estatutos y Reglas de Finanzas de la FIJ sean entregados a la Unión Separatista.

Nosotros creemos que cualquier intento de reconocer a esta Separatista Unión y cualquier intento de hacerle pagos de los dividendos Olímpicos, pertenecientes a la UPJ, a esta Unión separatista, estaría en contravención de los Estatutos de la FIJ.

También creemos que la FIJ ha violado sus propio estatuto mediante la propuesta de discutir este tema en la reunión de emergencia.

A la luz de la urgencia de este asunto llamamos a usted a confirmar por escrito antes de la **5pm GMT el martes 29 de enero de 2009** que usted cumplirá con la siguiente solicitud (“Solicitud Preliminar de la UPJ”):

1. Remover de la agenda de la reunión de emergencia, y comprometerse a no considerar o aceptar antes de la conclusión de estos procesos:

a. cualquier propuesta que la Unión Separatista sería reconocida por la FIJ, y

b. cualquier consideración o propuesta que sobre los dividendos Olímpicos adeudados a la UPJ, serán pagado a la unión separatista.

2. Asegurarse que los dividendos Olímpicos serán pagado a la UPJ sin demora.

3.17 El 12-13 de marzo de 2009, la supuesta constitución de la CPJ fue aparentemente consumada (o por lo menos reconocida), de acuerdo a la siguiente narración de esa reunión:

En [la Reunión de México], debido a razones totalmente justificadas, la nueva Confederación Panamericana del deporte fue constituida, cuyos miembros decidieron terminar su afiliación a la Unión Panamericana de Judo presidida por el Sr. Jaime Casanova. La nueva Confederación cuenta con reconocimiento oficial de la Federación Internacional de Judo y está en el proceso de obtener reconocimiento de ODEPA.

3.18 El 27 de marzo de 2009, la FIJ anunció por una carta firmada por su Secretario General que el Comité Ejecutivo había decidido por mayoría reconocer una nueva entidad, la CPJ, como la única unión para el continente Americano, por lo tanto, supuestamente desafiando a la UPJ (la “Decisión”)

#### **4. LOS PROCESOS**

4.1 El 3 de abril de 2009, la UPJ presentó una apelación ante la Corte de Arbitraje para el Deporte (“CAS”), objetando la Decisión.

4.2 El 6 de mayo de 2009, la UPJ presentó su memorial de apelación buscando la anulación de la Decisión y reconocimiento de la UPJ como la única unión continental de judo para el continente Americano, así como una adjudicación de costas.

4.3 Por sus términos, la Decisión debería ser presentada para aprobación por el Congreso Ordinario de la FIJ a ser celebrado el 23 de agosto de 2009 en Rotterdam. El 25 de mayo de 2009, la UPJ presentó una solicitud para medidas cautelares buscando un aplazamiento de la Decisión (y compensación subordinada). El 8 de junio de 2009 la FIJ presentó su respuesta a solicitud de la UPJ para medidas cautelares.

4.4 El 17 de junio de 2009, la Oficina de la Corte CAS informó a las partes que el panel para escuchar la apelación ha sido constituido de la siguiente forma: El Sr. Jan Paulsson, Presidente del Panel, el Sr. Quentin Byrne-Sutton y el Sr. Bernard Hanotiau, árbitros. Las partes no tuvieron objeción a la constitución y composición del Panel.

4.5 El 25 de junio de 2009 la FIJ presentó su respuesta a la apelación, llamando al CAS a rechazar la apelación de la UPJ y considerar válida la Decisión. La FIJ también busca una adjudicación de costas.

4.6 Mediante Orden fechada 24 de julio de 2009, el Panel otorgó a solicitud de la UPJ

las medidas cautelares en ciertos aspectos, manteniendo que la Decisión no debe darse a efecto, a menos y hasta que sea mantenida por adjudicación del Panel de CAS y que por lo tanto el Congreso Ordinario de la FIJ no puede aprobar o ratificar la Decisión hasta que el Panel haya emitido una adjudicación en los méritos. La FIJ no aprobó o ratificó la Decisión en su Congreso.

4.7 Una audiencia fue celebrada el 31 de agosto de 2009 en la sede de CAS en Lausana. El Panel fue asistido por la Sra. Louise Reilly, Abogado de CAS. Sr. Jaime Casanova representó la UPJ, asistido por el Sr. Jorge Ibarrola y la Sra. Valerie Diserens, abogada; y Sra. Jaiana Casanova y Sra. Natacha Casanova, intérpretes. La FIJ fue representada por Sr. Hedi Dhouib, Secretario General de la FIJ, y asistido por el Sr. Georges Benelli y Sra. Annie Dutasta-Amieil y Sra. Stéphenie Wolley, abogada; y Sr. Jean Louis Duchamp, intérprete.

4.8 Después de las declaraciones de apertura, los siguientes testigos fueron escuchados: Sr. Casanova; Sr. Ernst Laraque, Presidente de la Federación de Judo de Haití y Presidente de la Confederación de Judo del Caribe; y el Sr. Miguel Vanegas, Presidente de la Federación Panameña de Judo, todos llamados por el Demandante, y el Sr. Paulo Wanderley, Presidente de la CPJ y Sr. Ignacio Aloise, Director Ejecutivo de la CPJ, ambos llamados por el Demandado. A cada testigo le fue recordado que el testimonio falso pudiese tener serias consecuencias legales; cada uno fue examinado y re-examinado por las partes y cuestionado por el Panel.

4.9 Durante el examen mayormente del Sr. Wanderley, el abogado para la UPJ objetó a la introducción de las declaraciones de testigo de los Sres. Wanderley y Aloise fechadas 27 de agosto de 2009 ya que ellos fueron inoportunamente y buscaban introducir nuevas alegaciones de hecho. El Presidente del Panel observó que en la medida de las proposiciones de hecho no habían sido afirmadas de manera oportuna, la otra parte pudiera estar en desventaja en términos de rebatirlos, y el Panel por tanto

tomará en cuenta esa circunstancia. En el evento, que el Panel no haya considerado el contenido en cuestión a ser de importancia a su decisión.

4.10 Al principio de la audiencia, ninguna parte tiene objeción en cuanto a la constitución del Panel. Al final de la audiencia, después de las presentaciones orales por los abogados, las partes fueron solicitados si tenían algunos comentarios que hacer sobre los procesos que se han llevado a cabo. Los abogados de ambas partes confirmaron que ellos estaban satisfechos. El Presidente del Panel entonces cerró los procesos excepto para una pregunta pendiente en cuanto a la condición legal de la UPJ (ver el siguiente Párrafo).

4.11 Según lo instruido por el Panel, la UPJ proporcionó información acerca de su condición como una entidad legal a través de una carta que su abogado fechó el 7 de septiembre de 2009. La UPJ declaró que fue originalmente fundada en La Habana en 1952; ha estado afiliada a la FIJ desde 1968; y ha establecido su sede, de conformidad con sus Estatutos, en el domicilio de su Presidente, Adjunto a esa carta una declaración notarial al efecto de que la UPJ es una organización sin fines de lucro bajo la Ley 122-05 de 8 de abril de 2005 de la República Dominicana.

## **5. JURISDICCIÓN DEL CAS**

5.1 Artículo R47 del Código de Deportes relacionado con el Arbitraje (el “Código”) establece que:

Una apelación contra la decisión de una federación, asociación o entidad relacionada con el deporte podrá ser presentada con el CAS hasta donde los estatutos y regulaciones de dicha entidad así proveen o como las partes hayan concluido un acuerdo de arbitraje específico y hasta donde el Demandante haya agotado las disposiciones legales disponibles a él previo a la apelación, de conformidad con los estatutos y regulaciones de la entidad relacionada con el deporte.

5.2 Artículo 29 de los Estatutos de la FIJ para un “Tribunal Arbitral de la FIJ”. Mediante carta fechada 30 de enero de 2009, el Abogado de la FIJ escribió a la UPJ y declaró:

Usted está nos está proponiendo a nosotros presentar ante la jurisdicción de CAS la disputa, la cual puede oponerse a usted o a la FIJ, en caso de una decisión la cual pudiese ser desfavorable para usted y tomada por la FIJ, y que esta decisión de CAS será obligatoria para todas las partes.

Le confirmo a usted el acuerdo de la FIJ en este punto el cual expresamente acepta permitir el caso dentro de la jurisdicción de CAS para arreglar, de manera final, la cuestión de la representatividad de uno de ambas uniones continentales rivales y la distribución de los dividendos Olímpicos.

5.3 El Panel nota que la FIJ no disputa la veracidad de la declaración anterior ni se opone a la jurisdicción de CAS. Por lo tanto, el Panel está satisfecho con la declaración anterior por el abogado para la FIJ asciende a una oferta para presentar al arbitraje del CAS el cual la UPJ aceptó mediante presentación de su apelación. Las partes por tanto concluyeron un acuerdo específico para arbitrar dentro del significado del Artículo R47 del Código. Además, las partes confirmaron la jurisdicción del CAS mediante la firma y devolución de la Orden Procesal.

## **6. LEY APLICABLE**

6.1 Artículo R58 del Código establece que:

El Panel decidirá la disputa de acuerdo a las regulaciones aplicables y las reglas de ley escogida por las partes o, en ausencia de tal selección, de acuerdo a la ley del país en el cual la federación, asociación o entidad relacionada con el deporte el cual

ha emitido la decisión objetada es domiciliada o de acuerdo a las reglas de ley, la aplicación de la cual el Panel estima apropiado. En este último caso, el Panel dará razones para su decisión.

6.2 En sus presentaciones, las partes casi exclusivamente han confiado en los Estatutos de la FIJ, que fueron aprobados por el Congreso Extraordinario en Bangkok el 21 de octubre de 2008.

## **7. ADMISIBILIDAD**

7.1 El Artículo R49 del Código establece que:

En ausencia de un tiempo límite expuesta en los estatutos o regulaciones de la federación, asociación o entidad relacionada con el deporte, o de un convenio previo, el tiempo límite para apelación será de veintiún días del recibo de la decisión apelada.

7.2 La Decisión fue notificada a la UPJ el 27 de marzo de 2009. La UPJ presentó su apelación al CAS el 3 de abril de 2009. La misma establece que la apelación fue presentada oportunamente y es admisible.

## **8. LOS ARGUMENTOS SUSTANTIVOS**

### **Presentaciones de la UPJ**

8.1 La UPJ presenta que es la única confederación de judo que representa al continente americano y que “su existencia y legitimidad no depende de la FIJ o de cualquier otra organización, sino solamente de sus propios miembros, las federaciones nacionales de judo”. Los Comités Ejecutivos de este modo no tiene derecho a expulsar a la UPJ y reconocer a la CPJ.

8.2 La UPJ insiste particular en que el Artículo 1.4 de los Estatutos de la FIJ no puede ser interpretado de tal forma que permita al Comité Ejecutivo de la FIJ a reemplazar a la UPJ por la CPJ. El Artículo 1.4 establece como sigue:

#### 1.4 Unión Continental

El término “Unión Continental” se referirá a un Miembro de la FIJ.

Cada Unión Continental será un miembro de la FIJ.

Cada Unión Continental está compuesta de Federaciones Nacionales en el continente pertinente, excepto en el caso de derogaciones excepcionales autorizadas por el CE.

Las Uniones Continentales están a su cargo implementar las políticas de la FIJ y del COI.

La responsabilidad de las Uniones Continentales como miembros es limitada.

Todas las Uniones Continentales deben contribuir a los activos de la FIJ. En el caso que la compañía sea liquidada, todas las Uniones Continentales que sean miembros en ese momento y por un (1) año después, acuerdan pagar las deudas y obligaciones de la compañía contratada antes que dejen de ser miembros, así como los costos, cargos y gastos de liquidación. Para el ajuste de los derechos de los contribuyentes entre ellos mismo, tales montos según sean requeridos no deben sobrepasar los diez Euros (10 €).

8.3 Las razones de la UPJ se basan en que el poder estatutario de la FIJ de expulsar a una Federación Nacional no se extiende a crear autoridad similar con respecto a las Uniones Continentales. Los Artículos 28.3 y 28.4 de los Estatutos de la FIJ, en los cuales se hace referencia a la expulsión y suspensión, se refiere únicamente a “[Miembro] de Federaciones Nacionales” no a “Uniones Continentales”. Aún si el Artículo 28 fuera aplicable a las uniones continentales, la UPJ sostiene que nunca ha violado los Estatutos de la FIJ y no ha hecho nada para merecer esta expulsión.

8.4 En relación el alegato de la FIJ, esta sostiene que el Artículo 11.1 de sus Estatutos faculta al Comité Ejecutivo de la FIJ (“CE”) de decidir la desafiliación de la UPJ, la UPJ presenta que el Artículo 11.1 sostiene que la FIJ por sí misma, se ha otorgado el poder plenario a ese efecto en primer lugar. El Artículo 11.1 se lee de la siguiente forma:

Artículo 11 - Comité Ejecutivo

**11.1 Competencias**

El C.E. determina las orientaciones de la actividad de la F.I.J. y vela por su realización, dentro de los límites que establece el objeto de la F.I.J. y bajo reserva de las competencias atribuidas expresamente por los presentes Estatutos al Congreso.

El C.E. es competente para pronunciarse sobre todo tema cuya competencia no hubiera sido atribuida por los presentes Estatutos a otra instancia de la F.I.J.

8.5 En conclusión, la UPJ solicita al Panel que anule esta la Decisión pues es un exceso de Poder.

8.6 De hecho, la UPJ identifica tres momentos claves en la secuencia de estos eventos:

8.6.1 La Reunión de Río convocada por los Sres. Wanderley y Aloise, a la cual solamente ciertas federaciones miembro fueron invitadas, y la cual, la UPJ describe como una “conspiración”.

8.6.2 En relación con el propio Congreso de la UPJ, la FIJ y ciertos miembros de la CPJ intentaron aprovecharse de un tema inmaterial de pura formalidad. La UPJ alega que aún si el Congreso de la UPJ fuese convocado sin aviso adecuado, no hubo consecuencias de importancia.

8.6.3 Después de la Reunión de México, 21 federaciones estaban dispuestas para unirse a la CPJ. Sin embargo, alguna de las personas que firmaron la carta fechada 19 de enero de 2009 no tenían autoridad para hacerlo.

8.7 Más particularmente en relación con la carta recibida por la UPJ el día 19 de enero de 2009 en representación de las 21 federaciones miembros, la UPJ sostiene que es inválida, ya que los miembros no siguieron las disposiciones en sus respectivos estatutos para el retiro de la UPJ. Además, la UPJ asegura que no existen criterios de desempeño para el reconocimiento de una Unión Continental. La afirmación que las 21 federaciones identificadas en la carta del 19 de enero de 2009 son aquellas que tienen la actividad sustancial más importante del judo en el continente Americano es irrelevante.

#### **Presentaciones de la FIJ.**

8.8 La FIJ sostiene que una asociación tiene la autoridad inherente para afiliarse o desafiliarse a sus miembros. Su argumento comienza invocando el Artículo 1.4 de los Estatutos de la FIJ (ver Párrafo 8.2 anterior), el cual establece que cada Unión Continental es un miembro de la FIJ. La FIJ afirma que siendo miembros de la FIJ, las Uniones Continentales están necesariamente sujetas al control de la FIJ. De conformidad con el Artículo 1.4 y hace referencia en el mismo a “derogaciones excepcionales”, en el cual CE queda autorizado para intervenir en los asuntos de las Uniones Continentales.

8.9 La FIJ se refiere a los Artículos 4.1 y 4.2 de los Estatutos de la FIJ, la cual expone las condiciones que las federaciones nacionales deben cumplir para ser miembros de la FIJ:

#### 4.1 Solicitud para membresía

Solamente una Federación por País podrá ser miembro de la FIJ.

Para solicitar membresía en la FIJ, una Federación Nacional debe:

- ser reconocida por su Comité Olímpico Nacional (CON), el cual es reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI).
  
- tener un mínimo de veinte (20) miembros autorizados,
  
- organizar un campeonato nacional de judo por lo menos en las categorías Mayores y Menores

#### 4.2 Procedimiento

Cualquier Federación Nacional que dese unirse a la FIJ debe solicitar su membresía por escrito al Secretario General de la FIJ.

Los estatutos de la Federación Nacional deben obligatoriamente ser adjuntados a la solicitud de membresía y debe proporcionar absolutamente que esta Federación acepta cumplir con los Estatutos y todas las regulaciones y decisiones de la FIJ.

8.10 Aunque que los Estatutos de la FIJ no contienen disposiciones similares en relación a las Uniones Continentales, la FIJ alega que “No hay razón alguna para que este procedimiento deba ser diferente para las Uniones Continentales, las cuales también son miembros de la FIJ. A pesar que los Estatutos de la FIJ, no hacen referencia específica al reconocimiento de Uniones Continentales por la FIJ, ellas forman un contrato entre sus miembros”. La FIJ se basa de su principios generales de derecho contractual que debe ser “interpretado sobre la base de la mutua intención de las partes” antes que literalmente palabra por palabra, y que las cláusulas contractuales que no están específicamente expresadas pero pueden ser lógicamente inferidas de otras cláusulas escritas deben ser añadidas como parte del contrato”.

8.11 La FIJ también cita el Artículo 18 del Código Suizo de Obligaciones, el cual establece:

Para determinar la forma y cláusulas de un contrato, se debe buscar la real y común intención de las partes, por encima de las expresiones o términos imprecisos que pudieron haber sido utilizado, ya sea por error o para desvirtuar la verdadera naturaleza del acuerdo.

8.12 La FIJ en consecuencia afirma que:

De conformidad con el principio jurídico según al cual en asuntos contractuales, las cláusulas que no son directamente expresadas pero se pudiesen inferir a través de cláusulas relacionadas deben ser añadidas como parte del contrato, en nuestro caso debe entenderse que en cuanto a las Uniones Continentales las cuales también son miembros de la FIJ, depende de la FIJ determinar las condiciones que ellos deben cumplir para ser reconocidos como Uniones Continentales y que es la FIJ el que tiene el poder para reconocer las Uniones Continentales.

8.13 En la opinión de la IJF, el Artículo 11.1 de los Estatutos de la FIJ otorga al CE el poder para decidir sobre los asuntos que no han sido colocados bajo la autoridad de otra entidad gobernante de la FIJ. La FIJ concluye que ya que ninguna otra entidad de la FIJ tiene la autoridad para decidir sobre el reconocimiento de una Unión Continental “el Comité Ejecutivo de la FIJ esta irrefutablemente autorizado para decidir sobre tales asuntos”.

8.14 La FIJ niega que apoyó la creación del CPJ y asegura que su “actitud fue imparcial en todo momento”. La FIJ resalta que las federaciones nacionales que crearon a la CPJ representan 90% de los judokas del continente americano. Además, la FIJ alega que ningún judoka perteneciente a las federaciones que permanecen afiliadas a la UPJ ha ganado alguna vez una medalla en un campeonato mundial o competencia en los últimos diez años, considerando que los judokas en la CPJ participan en contiendas mundiales de judo regularmente y ganan medallas. La FIJ afirma que la decisión del CE de reconocer a la CPJ llegó después que la FIJ examinó la información presentada por la UPJ y la CPJ, concerniente a su reclamo de la

asociación respectiva a ser reconocida como la única Unión Continental, y fue aprobado casi unánimemente - con solo un voto en negativo en contra y una abstención.

8.15 En respuesta al alegato de la UPJ de que las federaciones que pretendieron renunciar de la UPJ deben hacerlo en cumplimiento con sus propios estatutos, la FIJ alude que de las 21 federaciones nacionales que crearon la CPJ, solamente tres - México, Barbados y Brasil - expresamente mencionan su membresía a la UPJ en sus Estatutos. En relación a Canadá, la FIJ presenta que sus Estatutos solamente se refieren al reconocimiento por la UPJ y no a la membresía a la UPJ. Además, la FIJ resalta el 'Artículo V - Afiliación o Membresía' de los Estatutos de la UPJ, los cuales establecen en la sección D - Pérdida de Afiliación: "Una Organización Nacional pierde su afiliación a esta Unión: 1. Renunciando..." La FIJ concluye que "El derecho de los Estatutos de la UPJ da a todas las Federaciones Nacionales la potestad de renunciar a la UPJ reemplaza cualquier declaración colocada a título informativo en los Estatutos de las Federaciones de México, Barbados y Brasil en relación a su membresía de la UPJ".

8.16 En relación a la alegada falta de autoridad de individuos que firmaron en representación de las 21 federaciones las cuales constituyeron la CPJ, la FIJ presenta que para Panamá, Puerto Rico y Perú los individuos tenían autoridad, ya sea como representantes de la federación o por poder (en el caso de Perú).

## **1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DEL PANEL SOBRE LOS MÉRITOS**

### **Falta de base legal de la Decisión**

9.1 CAS no tiene ni la autoridad ni la intención de hacer una política sobre federaciones deportivas. En particular, no le corresponde al CAS decir si una entidad u otra es el miembro más adecuado de una federación. En otras palabras, el CAS no expresa ningún punto de vista en cuanto a si es la UPJ o CPJ la una Unión más adecuada para representar a las Américas.

9.2 La autoridad de CAS consiste más bien verificar las bases legales de las acciones federales, independientemente de su sabiduría o de lo contrario, en los intereses de las partes que tienen un interés en el funcionamiento adecuado de la federación, incluyendo personas o entidades, quienes en un momento en particular puedan encontrarse en minoría.

9.3 Tal revisión de legalidad puede ser requerida aun en el caso de una selección con una pizarra limpia entre dos nuevas entidades propuestas para llenar un puesto vacante como una de las cinco Uniones Continentales de la FIJ. Por ejemplo, se puede alegar de una falla en relación a requisitos de procedimiento importante, tal como el deber de un comité de selección para oír a ambos y no solo a uno de los dos candidatos.

9.4 El presente caso requiere mucha meticulosidad. No envuelve dos candidatos para un asiento vacante, pero el tratar de desalojar a un titular con no menos de 41 años de reputación en favor de una entidad competitiva creada por miembros disidentes del titular. La situación es por lo tanto compleja, debido a que involucra un asunto de idoneidad de un arreglo constitucional radical. Ya estemos hablando de una nación-Estado o una federación deportiva internacional, la exclusión de un constituyente no puede ser el resultado de una acción ejecutiva arbitraria o por el voto extra-constitucional de una mayoría de la comunidad - no importa cuán grande sea la mayoría, no importa cual impopular sea el miembro excluido. Esta es una cuestión fundamental de gobernación, y el Panel lo ha examinado con la seriedad excepcional que merece.

9.5 La pregunta esencial ante el Panel es si existe una base legal para la decisión anunciada por la carta del 27 de marzo de 2009 del Secretario General. Es un principio fundamental que las sanciones no se han de tomar en ausencia de una base legal. No hay ninguna necesidad de citar una autoridad, pero el Panel observa la confiabilidad puesta en el "principio transnacional" de "nulla poena sine lege" en el Párrafo 89 de

CAS 2007/A/1392 - un caso que debe ser bien conocido en el deporte del judo, ya que la FIJ era una parte del mismo.

9.6 La evicción de la UPJ como Unión Continental no fue un asunto pequeño; este comprendió la extinción de su razón de ser. No puede ser naturalmente legitimado en ausencia de una base legal clara. Por razones que serán explicadas inmediatamente a continuación, el Panel no tiene duda en concluir que la decisión carecía de fundamento jurídico.

9.7 No existe disposición alguna en los Estatutos de la FIJ para la des-afiliación de cualquiera de sus cinco Uniones constitutivas. El Panel conoce bien del argumento de la FIJ a ese efecto que el Artículo 28 del Estatuto de la FIJ le da la posibilidad a la FIJ para que decida que una federación nacional ("FN") pueda de ser "suspendida o expulsada" y que ya que las FNs y las Uniones Continentales, ambas son definidas como "miembros" de la FIJ se debe razonar por analogía que las Uniones Continentales también pueden ser expulsadas. El Panel, sin embargo, cree que las Uniones Continentales pueden ser equiparadas con FNs para los propósitos del Estatuto de la FIJ. Sin embargo como entidades constitutivas federadas de la FIJ, las Uniones Continentales tienen un estatus distintivo, orgánicamente diferente de las FNs quienes logran la membresía a través de ellos. Más aun, la seriedad de la suspensión o expulsión es de tal magnitud que el Panel no desea crear una base legal para sanciones por analogía.

9.8 Igualmente es inútil el argumento de la FIJ basado en el Artículo 11.4 de los Estatutos ("el Comité Ejecutivo tiene el poder de decidir todos los asuntos que no han sido colocados bajo la autoridad de otra entidad gobernante de la FIJ de acuerdo con estos Estatutos"). Tales cláusulas de poderes residuales son comunes en los estatutos. Los Funcionarios de las entidades pertinentes, en ocasiones, están tentados de hacer reclamos de autoridad generalizados por referencia a ellos. Pero tales reclamos están absolutamente restringidos por los poderes generales de la entidad

como un todo. Ellos no dan el poder de exclusión arbitraria; si tal cosa fuera posible, no hubiera razón del todo de definir poderes menores y de colocarlos cuidadosamente entre los órganos internos junto con el requisito de cumplir con las salvaguardas procesales. De otra forma, las cláusulas de poderes residuales podrían degenerar en la proposición de “para asuntos no expresamente definidos aquí, el Presidente puede hacer cuanto quiera lo que el quiera”. El propósito adecuado de la cláusula de poderes residuales es poner en claro que cuando una autoridad general ha sido explícitamente otorgada, las decisiones incidentales y subsidiarias pueden ser tomadas por el órgano autorizado, aun cuando ellas no son específicamente definidas.

Por lo tanto si un tribunal arbitral tiene “el poder general de conducir las actuaciones como este crea conveniente”, se desprende que tiene el poder de decidir si un plan procesal debe ser establecido por correspondencia o por una reunión preliminar. Cualquier inclinación indulgente que el Panel podría haberle dado a los Estatutos de la FIJ es desalentada por la observación presentada en su texto actual, promulgado a raíz de la elección del Sr. Vizer, la cual pretende darle a él, el derecho de seleccionar hasta 14 de los 22 miembros de CE.

9.9 Aun cuando uno de alguna forma fuera a aceptar ya sea (i) el argumento por analogía o (ii) el argumento bajo el Artículo 11.1, la posición de la FIJ no sería sostenible debido a la ausencia de un procedimiento adecuado previo al pronunciamiento de la sanción. La Expulsión de la FIJ es permitida solo por razones “serias violaciones de negligencia grave, de conformidad con una decisión final de una Comisión Disciplinaria de la FIJ” (Artículo 28.1). Una decisión a ese efecto requiere la oportunidad de ser oído. Esta es una cuestión de orden público internacional, que debe ser evidente para un organismo internacional como la FIJ. (El argumento de la FIJ en invitar tanto a la UPJ y CPJ, para presentar argumentos en cuanto a porque cada uno de ellos merece ser reconocido como Unión Panamericana no es convincente; esta invitación no llegó en el contexto de un procedimiento disciplinario; no fue emitido por el organismo adecuado; realizó la pregunta equivocada; y no dio aviso de su supuesta legitimidad pretendida por analogía o de otra forma.)

9.10 El Panel reitera que no toma opinión en cuanto a la actitud de la UPJ y actuación como una de las cinco Uniones Continentales. Se han hecho serias críticas en cuanto a la falta de rendiciones de cuenta responsabilidad y la mala gestión de la UPJ. Es un asunto que consta que el Panel de CAS en CAS/A/1392 consideró que las acciones de la UPJ de suspender al Presidente de una de las FN de ser contraria a los “principios transnacionales de orden público internacional” y por lo tanto nula e inválida. Pero si tales críticas de la UPJ estuvieron bien fundadas y reflejaron un rechazo de su dirección, el remedio era claro; remover la dirección por medios constitucionalmente permitidos.

9.11 Este es un punto fundamental, porque contesta el argumento de la FIJ que no tiene que vivir “para siempre” con una entidad que ha adquirido status de Unión Continental. La respuesta es que la FIJ tiene el derecho y el deber de exigir a las Uniones Continentales a tener “Estatutos y Regulaciones” que “cumplan con los Estatutos y Normas de la FIJ decidido por CE” (Estatutos, Artículo 3.2). Si la FIJ ha hecho su trabajo adecuadamente - que debe presumirse, con la presunción que los Estatutos de la UPJ están en cumplimiento- sigue que las Uniones Continentales podrían “de facto” ser unidades constituidas a perpetuidad de la FIJ, ya que entonces podría ser posible para la FN pertinente expulsar un liderazgo de Unión Continental de pobre funcionamiento o no representativo.

9.12 El Panel falla en ver porque las FN disidentes no pudieron usar canales estatutarios internos para expulsar a los dirigentes de la UPJ, en lugar de crear una entidad competitiva. ¿Cuántos miembros de la UPJ pudieron haber enfrentado las fallas percibidas en el gobierno de la UPJ?, la conducta de estos asuntos parece ser materia de la ley dominicana. ¿Como los diversos órganos de la FIJ puedan haber actuado según las fallas percibidas en la gobernación de la UPJ? parece ser asunto de la ley irlandesa. Al Panel no se le ha mostrado en base a la ley aplicable para cualquiera de las acusaciones en contra de la UPJ o por la afirmación de la FIJ, de su derecho a tomar medidas extraordinarias para la exclusión de la UPJ.

913. La FIJ está incorporado bajo la ley irlandesa. Sin embargo, la FIJ ha invocado la ley suiza en sus argumentos y ninguna de las partes ha presentado algún argumento basados en la ley irlandesa. El Artículo R58 de las Reglas de CAS da al Panel la autoridad de aplicar “las reglas de ley” que este “crea adecuado”. En las circunstancias actuales, el Panel cree que el texto de los Estatutos de la FIJ proporcionan una base suficiente para su decisión, pero encuentra adecuado confirmar sus conclusiones señalando porque los argumentos de la FIJ son inválidos bajo la sola ley a la cual la FIJ se ha referido (la ley suiza).

9.14 Bajo el Artículo 65 del Código Civil Suizo, la autoridad para admitir o excluir miembros de una asociación son residualmente investidos en su asamblea general. Se desprende que una delegación de poder, especialmente respecto a un asunto de tal importancia, debe ser articulada con claridad y sin error. El Panel no puede encontrar en el Artículo 11.1 de los Estatutos de la FIJ como esta puede tener ese efecto. Más aun, la ley suiza reconoce límites sobre la autonomía de asociación, en particular respecto a los asuntos que pueden inmiscuirse en el principio fundamental de igualdad de tratamiento. Como Margareta Baddenly lo pone en su libro, “L’association sportive face au droit: les limites de son autonomie (Bale, 1994), en la página 109, las características fundamentales de una asociación son en un grado significativo ser entendidas por referencia a la “inspiración democrática” que realza el mismo ímpetu para formar una asociación.

9.15 Aun cuando la FIJ ha delegado válidamente autoridad explícita al CE para admitir o excluir miembros, o fuera aceptado que el CE podría actuar así sujeto a ratificación (una proposición controversial en y por si misma, ya que una decisión “provisional” impropia puede tener efectos inmediatos y causar perjuicio irreversible), el Artículo 72.3 del Código suizo requiere que la exclusión de cualquier miembros debe ser por causa justa. De manera que un Estatuto que no define causas para exclusión (o quizás, causas que son tan vagas como para ser incontrolables) estarían sujetas a control

externo, judicial o arbitral, a fin de asegurar la presencia de “justes motifs”. En el presente caso, el Panel considera que la FIJ no ha llegado ni siquiera cerca de demostrar que la exclusión de la UPJ fue llevada a cabo de una manera que permita la determinación de causa justa.

### **Resultados de hechos confirmatorios**

9.16 Al Panel se le hizo caer en cuenta, a través de los alegatos y testimonios de testigos, del contexto por el cual surgió la disputa. El debate entre las partes en este caso estaba dominado no por los análisis competitivos de los poderes estatutarios sino mas bien las acusaciones de hecho de mala conducta. El Panel presente no tiene mandato para hacer pronunciamientos generales acerca de las relaciones y conducta de las partes. Su único deber es decidir sobre la legalidad de la decisión. Las únicas determinaciones de hecho que necesita hacer por lo tanto concierne los argumentos de la FIJ al efecto que su decisión fue de alguna manera justificada debido al mal comportamiento de la UPJ. La FIJ parece llevar su caso basado en que tiene autoridad inherente para inspeccionar, evaluar y sancionar la actividad de la UPJ. Esta posición es insostenible. La autoridad de la FIJ está definida por los Estatutos y por política pública, ni más ni menos. El Panel debe naturalmente considerar los argumentos de la FIJ al efecto que las circunstancias de hecho proporcionaron un tipo de justificación para la decisión que excusaría el no tomar en cuenta las limitaciones constitucionales. Pronto será evidente que esos argumentos fallan.

9.17 El tema recurrente de las presentaciones de la FIJ son al efecto que (i) FNs “principales han perdido fe en la UPJ, y (ii) la UPJ no era representativo. Otros pueden o no compartir este punto de vista, pero estos son temas políticos quintaesenciales internos de la UPJ y de importancia para su miembros. La FIJ no tiene autoridad general para intervenir en estas cuestiones políticas dentro de las Uniones Continentales con las cuales puede tener un punto de vista favorable. En particular, la carta conflictiva del Sr. Vizer del 1 de octubre de 2008 (ver el Párrafo 3.9 anterior),

advirtiendo a FNs que la asamblea general de la UPJ sería ilegal, fue un exceso de poder y una interferencia inaceptable en los asuntos de la UPJ. Esta carta se destacó dominante en una serie de eventos que la FIJ ha invocado como explicaciones de su conducta, y con respecto a la cual el Panel formula las siguientes conclusiones.

9.18 El Sr. Casanova manifestó que algunas federaciones no asistieron al Congreso de la UPJ debido a la confusión causada por la FIJ declarando que este era ilegal, y citó a Guyana y Haití como dos miembros que inicialmente dijeron que participarían pero subsiguientemente no lo hicieron. De las 21 FNs que asistieron al Congreso de la UPJ, solo 18 tenían el derecho a votar. (Según lo indicado anteriormente, tres federaciones no estaban al día en sus cuotas.) Aunque 18 países no constituyen un quórum, la UPJ decidió seguir adelante con el Congreso UPJ ya que creía que tenía derecho basado en el Artículo VII D 6 de los Estatutos PJU, que estipulan que: “ Un Congreso Ordinario al igual que el Extraordinario, será considerado válidamente constituido en el momento manifestado en la convocatoria, con la asistencia de un número de delegados que representa más de la mitad de las Organizaciones Nacionales (sic) Afiliadas con el derecho a voto. Después de una (1) hora, el Congreso comenzará con los delegados entonces presentes, teniendo los acuerdos que sean tomados, validez legal. El Panel preguntó al Sr. Casanova imaginar el escenario donde personas estaban descontentas con la federación; ¿qué podían hacer? El Sr. Casanova respondió que su opción yacía dentro de la organización, organizarse y ganar las elecciones legalmente .

9.19 El Sr. Vanegas testificó que él, como presidente de la FN panameña participó en el Congreso de la UPJ y que la carta de la convocatoria así como la agenda, fueron ratificadas al comienzo del Congreso de la UPJ; no hubo objeciones para la celebración del Congreso UPJ.

9.20 Se le pregunto al Sr. Wanderly si cualquier desviación de los Estatutos de la UPJ en convocar al Congreso de la UPJ fue subsanada por la prórroga de tiempo para

presentar candidaturas. El Sr. Wanderly no estuvo de acuerdo y dijo que candidatos potenciales no tenían suficiente tiempo para preparar sus solicitudes. Pero cuando fue preguntado para que nombrara a alguien que deseó presentar su solicitud, el Sr. Wanderly respondió que no podía recordar ningún nombre.

9.21 Si el Sr. Wanderly estaba verdaderamente motivado para creer que la UPJ ya no era representativa, cuando tomó la iniciativa que llevó a la creación de la CPJ, ¿por qué solo meses antes buscó la elección a la Presidencia de la misma UPJ? ¿Por qué los disidentes no asistieron al Congreso Ordinario de la UPJ en 2008? Si ellos realmente creían que existía algún defecto formal en la convocatoria de esta asamblea, que la hacía inválida, ¿por qué no convocaron a una reunión extraordinaria? En la ocasión de las reuniones de Río de Janeiro y México cuando la competitiva CPJ fue concebida y establecida, ¿por qué las Federaciones Naciones leales a la UPJ no fueron invitadas? La preocupación obvia para cualquier observador objetivo debe ser que las respuestas a todas estas preguntas puede simplemente ser que los disidentes no estaban preparados a enfrentar un proceso democrático.

9.22 Los señores Casanova, Laraque y Vanegas confirmaron en el curso de la audiencia que ellos no fueron invitados a la subsiguiente reunión de Río. El Sr. Laraque oyó acerca de la Reunión de Río de otros miembros que habían sido invitados; él entendía que el objetivo de la Reunión de Río era establecer otra organización con el mismo papel que la UPJ; el Sr. Laraque creyó que tenía el apoyo de la FIJ. El Sr. Vanegas declaró que el Sr. Cesar Chu aparentemente representó a Panamá en la Reunión de Río, contrario a una decisión anterior del Panel en el caso CAS 2007/A/1392 al efecto que la FN presidida por el Sr. Vanegas es actualmente el único miembro de la FIJ que representa el Judo de Panamá.

9.23 Cuando dando evidencia en la audiencia, el Sr. Wanderly manifestó que él invitó a las federaciones a la Reunión de Río por teléfono y e-mail; las federaciones que él

invitó incluyeron a los Estados Unidos, Ecuador, Chile, Paraguay, El Salvador, Méjico y Canadá. El Sr. Wanderly manifestó que a su saber, nadie más hizo invitaciones a la Reunión de Río. En relación al aviso de invitación a la Reunión de Río (en el papel con membrete de FIJ y firmada por el Sr. Ignacio Aloise, Director Deportivo de FIJ) el Sr. Wanderly manifestó que el aviso fue escrito sin su autorización.

9.24 El papel del Sr. Vizer en Río no está claro. El mensaje del Sr. Aloise para un número selecto de FNs panamericanas, escrito en su calidad como Director Deportivo de la FIJ, manifestó que “el Sr. Vizer le había solicitado en el día de hoy transmitirle su convocatoria” para asistir a la Reunión de Río. En su testimonio ante el Panel, el Sr. Aloise declaró que esta sencilla afirmación fue de hecho falsa. (El explicó, sorprendentemente, que esta falsedad tenía la intención de infundir “confianza” en los invitados.) El dijo que subsiguientemente que había sido regañado por el Sr. Vizer. Sin embargo, no se hizo ningún regaño público y no se hizo ninguna retracción a la “convocatoria”. Cuando confrontado por una carta del Sr. Casanova quejándose acerca de esta interferencia, el Sr. Vizer contestó que el Sr. Casanova había estado “confundido” debido a que el hecho verdadero era que el Sr. Vizer estaba de vacaciones de una semana en Copacabana, y había contactado a su amigo el Sr. Wanderly, quien entonces propuso una reunión con FNs seleccionadas. Por su parte, el Sr. Wanderley testificó que todo fue su iniciativa, y que él no tenía conocimiento del mensaje del Sr. Aloise. Cuando confrontado con el hecho de este mensaje por e-mail lo listaba como un destinatario, él simplemente negó que lo recibiera - aunque la dirección era la misma que evidentemente trabajaba en otras ocasiones contemporáneas.

9.25 El Sr. Aloise escribió otro e-mail el 11 de febrero de 2008 en donde urgía a uno de los invitados, “dada la importancia de esta reunión para el Judo de nuestro continente” asistir a la reunión de Río, diciendo que a él lo contactaría al Sr. Wanderly para enviarle “su boleto” y que las acomodaciones durante su estadía en Río serían cubiertas por la FIJ. (En la audiencia la FIJ negó que se hicieran tales pagos.)

9.26 Es notable que el Sr. Aloise, quien de acuerdo con su testimonio usó su título como dignatario de la FIJ para informar a numerosas FNs de una falsedad en cuanto a la posición como Presidente de la FIJ, no fue ni removido de su cargo ni disciplinado en cualquier forma. El mismo Presidente se hizo del pretexto de una falla formal alegada del aviso oportuno de las elecciones internas de la UPJ - una materia que es un asunto de los miembros de la UPJ, ninguno de los cuales objetó - de escribir a los miembros de la UPJ y decirles que su asamblea general era ilegal. El contraste es tan claro que el Panel no puede sino preguntarse si el Sr. Aloise dice la verdad hoy acerca de su falsedad a principios de 2008.

9.37 El Panel es finalmente incapaz de discernir que testigo dice la verdad. Pero es claro que los Señores Wanderly, Aloise y Vizer actuaron en consorcio, y que por lo menos uno de ellos está encubriendo. (la FIJ no presentó al Sr. Vizer como testigo).

9.28 Ni las circunstancias de la reunión en la ciudad de México proporcionó cualquier legitimidad a la Decisión. La carta del Sr. Vizer del 1 de octubre de 2008, supuestamente escrita en su calidad de Presidente de la FIJ, afirmó que él estudió “toda la documentación y los Estatutos” de la UPJ y concluyó que “el mismo” viola “varios artículos” de forma que da derecho a la FIJ a no “reconocer” el Congreso de la UPJ, y que “debido a estas irregularidades y para el bien del Judo” él ha solicitado a ODEPA a convocar un “Congreso Extraordinario” en México bajo “la supervisión de los miembros de ODEPA. El Sr. Vizer entonces quiso intervenir en el gobierno de la UPJ, para declarar que habían ocurrido violaciones procesales sin considerar: (i) lo que la UPJ tenía que decir; (ii) el hecho que la propia interpretación del Sr. Vizer de los textos de la UPJ fueron, por decir lo menos, controversiales; (iii) que nadie parece haberse quejado acerca de estas supuestas violaciones; y (iv) sobre todo, que la FIJ no es un miembro de la UPJ, y no tiene ninguna condición que le de derecho a intervenir en los asuntos internos de las Uniones Continentales. Nada en los estatutos de la FIJ da poder al Presidente para hacer tal determinación, o de declarar que la FIJ se rehusará

a “reconocer” las acciones de la UPJ. Esto es un asunto para sus miembros. Aun más ultra extraña es la presunción del Sr. Viziers de que él tiene la autoridad (para lo que él llama “el bienestar del Judo”) de preguntar a ODEPA en efecto para facilitar discrepancia dentro de la UPJ.

9.29 Si los miembros de la UPJ consideraron que su liderazgo había sido deficiente, les tocaba tomar institucionalmente pasos legítimos para remplazarlo. No era para que la FIJ interviniera para expulsar a uno de sus miembros de las Uniones Continentales sin el debido proceso. Aparentemente la FIJ y los miembros disidentes de la UPJ querían actuar rápidamente y crear un “fait accompli”, en lugar de seguir los procedimientos legales. Quizás la dirección de la UPJ en realidad representaba FNs con ventaja numérica que era desproporcional a sus logros en el deporte. Estos son temas políticos similares aquellos enfrentados por muchas organizaciones internacionales, donde ocasionalmente se pregunta por qué países pequeños deben tener el mismo voto como los poderosos importantes en la asamblea general. Pero no era el liderazgo de la FIJ quien debía tomar esta decisión por los miembros de la UPJ.

9.30 Los resultados del Panel son severos porque las consecuencias de socavar a la UPJ le ha quitado su habilidad de defenderse. Varias FNs - posiblemente sin conocimiento de la estrategia empleada, posiblemente con simpatía para la UPJ al comienzo - pueden gradualmente haber llegado a la conclusión que como asunto de política real, era simplemente muy costoso para ellos, en el interés de sus atletas, dirigentes y árbitros, no seguir el resultado que la FIJ y los FNs disidentes querían conseguir por la fuerza.

9.31 El Panel está consciente que su decisión es probable que deje a la FIJ en una posición difícil con respecto a sus miembros panamericanos. Pero la UPJ por sí misma es sujeto de proceso legal. Si los miembros de la Unión Continental tienen causas serias para creer que sus derechos han sido violados, o que los fondos han sido

malversados, su propia responsabilidad está cuestionada si no han solicitado responsabilidad de acuerdo con el régimen legal aplicable a la Unión. Rumores y acusaciones de irregularidades no son suficientes. Un número de evidentes medidas legales pueden ser buscadas por los miembros de una asociación que creen que la entidad está siendo gobernada ilegalmente.. No se han dado evidencias ante el Panel que sugieran que cualquier intento ha sido hecho para explorar, menos emplear, tales medios. La ignorancia de cómo usar tales medidas pondría en entredicho la capacidad de los inconformes de representar a sus propios adherentes. El Panel no tiene ninguna noción de cómo le iría a la UPJ si sus prácticas fueran sometidas a un escrutinio riguroso; la UPJ no es el demandado aquí.

9.32 Como resultado de la intención impropia de expulsar a la UPJ, del mundo del judo (por lo menos su componente panamericano), parece, tendrá que sufrir un periodo adicional de intranquilidad. No está dentro del ámbito de la jurisdicción del Panel decir si en el futuro o no de la UPJ esta puede o deba ser remplazada por la CPJ. Lo que es importante para evitar disputas futuras, sin embargo, es que cualquier decisión debe seguir procedimientos que respetan la legalidad. Con debida atención a los procedimientos constitucionales fundamentales, no existe razón de porque el conflicto a su debido tiempo, no sea resuelto (ya sea de manera amigable o por proceso legal) de una manera consistente con la regla de ley y con los intereses de los atletas, dirigentes y árbitros y todos otros devotos de los ideales olímpicos.

## **10. OPINIÓN CONSULTIVA**

10.1 Mientras que este caso estaba pendiente, una Opinión Consultiva ( la “Opinión”) fue ofrecida el 15 de julio de 2009 por el Panel del CAS que se posesionó unilateralmente por la Organización Deportiva Panamericana (“ODEPA”). La Opinión involucró las siguientes tres preguntas:

1. ¿Cumple la creación de la Confederación Panamericana de Judo con los Estatutos de ODEPA?

2. ¿Es la sustitución de la Unión de Judo Panamericana por la Confederación Panamericana de Judo correcta en cumplimiento con los Estatutos de ODEPA?

3. ¿Cuál es el alcance, dentro de la comunidad deportiva, de las decisiones hechas por la ODEPA en la aplicación de sus estatutos?

10.2 La FIJ sugirió al Panel que era conveniente que las decisiones de CAS fueran consistentes, y que la Opinión favoreció la posición de la FIJ en el presente caso.

10.3 Estas son razones importantes en principio de porque una opinión consultiva a solicitud unilateral de una de las partes no puede tener efecto de “res judicata” para con las dos otras partes que no han sido oídas por los autores de la Opinión. Esto opera como una limitación de la que sin duda preferencia por consistencia en todos los tipos de decisiones ofrecidas por el CAS. Sobre todo, la opinión no trata con los Estatutos y procesos de la FIJ y de la UPJ que están en juego en este caso. Más aun, el presente Panel es de la opinión clara que ODEPA mal manifestó las circunstancias de modo significativo cuando explicó en su solicitud, según presentada al Panel, solicitó ofrecer la Opinión, de que existe un “largo conflicto entre la FIJ y la UPJ”. Ya sea que el conflicto ha sido “ largo” es asunto subjetivo, pero lo que es claro es que el conflicto es un conflicto interno dentro de la UPJ, y que no existe razón para suponer que la FIJ tenga cualquier conflicto con lo que se cree son fuerzas positivas dentro de la UPJ.

10.4 Ninguno de esto es de cualquier momento, sin embargo, ya que de hecho no existe incompatibilidad entre la decisión presente y la opinión, como se explicará.

10.5 En cuanto a la Pregunta (1), la Opinión concluye que el Estatuto de ODEPA 2004, no contiene impedimento para la creación de una nueva Confederación, y que por lo tanto, la creación de la CPJ “sí cumple con” los Estatutos de ODEPA 2004. Esta conclusión no es pertinente a los asuntos presentados en este caso.

10.6 En cuanto a la Pregunta (2), la Opinión razona que “parece lógico que la sustitución de una confederación es también no contraria a los Estatutos de ODEPA 2004”. Esta observación fue sin embargo hecha “considerando que el proceso del reconocimiento de (CPJ) por la FIJ está en progreso”. Por tanto las conclusiones de la Opinión son contingente al resultado del proceso de reconocimiento. Ya que la decisión presente invalida el supuesto reconocimiento por la FIJ, la Opinión en este respecto explícitamente basada en una condición (“tan pronto como la FIJ haya reconocido a la CPJ”) la cual no ha sido legalmente completada.

10.7 En cuanto a la Pregunta (3), la situación es aún más sencilla ya que la opinión nada más indica que los miembros de ODEPA tienen “la obligación de cumplir con las directrices y decisiones”. No es necesario decir que las directrices de ODEPA están limitadas por la esfera de autoridad de ODEPA. Sigue de la Pregunta 2 que el reconocimiento de la Unión Continental pertinente está reservada a la FIJ (Imaginar que ODEPA tendría algún derecho trascendental para desechar decisiones que pertenece a los propios estatutos de la FIJ, y así efectivamente actuar como un órgano superior a la FIJ, sería extraordinario. Ya sean las acciones autónomas de la FIJ sin embargo válidas bajo sus Estatutos, consistentes con sus relaciones externas con ODEPA, es otro asunto). La respuesta a la Pregunta 3, que es expresada en los términos más generales, no se puede interpretar como de considerar a ODEPA autorizado para tomar decisiones en nombre de la FIJ sin tolerar poner a la opinión en contradicción con sí misma.

## 11. **COSTOS**

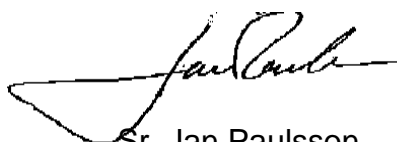
En vista del Artículo R64.5 del Código, dado que la UPJ ha “prevalecido” en este caso, la FIJ es ordenada a pagar la suma de CHF 15,000 como contribución hacia los costos de la primera

## **SOBRE ESTAS BASES**

La Corte de Arbitraje de Deportes decide que:

- 1.- La apelación de la Unión de Judo Panamericana es aceptada, y la Decisión del 27 de marzo de 2009 es declarada nula para todos los propósitos
- 2.- La decisión del Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Judo de reconocer a la Confederación Panamericana de Judo Panamericano como la única unión para representar al continente americano es destituida;
- 3.- Los costos del arbitraje, para ser determinados y notificados a las partes por la Oficina del Tribunal de CAS, serán cubiertos por la Federación Internacional de Judo
- 4.- Se le ordena a la Federación Internacional de Judo a pagar a la Unión Panamericana de Judo una contribución de GHF 15,000 (quince mil Francos Suizos) para los honorarios legales y gastos. Cada parte cubrirá todos los otros costos incurridos en relación con este arbitraje.
- 5.- Todas las demás solicitudes quedan desestimadas .

Lausana, 11 de diciembre de 2009



Sr. Jan Paulsson  
Presidente del Panel

Traducción libre realizada por la Unión Panamericana de Judo, es de su entera propiedad su reproducción parcial o total, así como su impresión queda prohibida sin el debido permiso del Comité Ejecutivo de la UPJ